Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SLV

608

DICTAMEN N°.....

REF.: E6-2024-14343-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ RATIFICACIÓN DE CONVENIO S/ PROYECTO PILOTO TELE-SALUD EN EL IMPENETRABLE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a este organismo asesor a efectos de emitir opinión con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 8) que propicia la ratificación- en todas sus partes- del Convenio celebrado entre el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación (ICCTI) y el Ministerio de Salud de la Provincia, respecto al Proyecto Piloto Tele-Salud en el Impenetrable Chaqueño.

I.- El aludido Convenio tiene por objeto la transferencia por parte del ICCTI al Ministerio de Salud, en el marco del convenio suscripto por el ex Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación- hoy Subsecretaría de Ciencia y Tecnología- y el Gobierno de la Provincia del Chaco (de fecha 23/06/23), un subsidio correspondiente a la convocatoria de "Proyectos Federales Interministeriales de Investigación y Transferencia para la Salud en Territorio"- PFI Salud 2023, por la suma de pesos diez millones ($10.000.000) conforme el Anexo I, para ser aplicado a la ejecución del programa denominado "Proyecto Piloto de Implementación de la Consulta Médica a través de Tele-Salud en el Impenetrable Chaqueño".

Conforme surge de la Cláusula Segunda, los objetivos y el plan de trabajo se ajustarán en un todo a la solicitud de subvención que obra en el expediente radicado en la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología.

En cuanto al plazo de ejecución del Programa, se establece en doce (12) meses contados a partir de la firma del Convenio. Además, determina derechos y obligaciones acordes al mismo, seguimiento de las acciones del proyecto por parte del Instituto, desembolsos ajustados a la planilla de financiamiento que se agrega como Anexo I, rendición de cuentas, y demás cláusulas allí especificadas.

Expuestas las consideraciones precedentes, es oportuno mencionar que la actuación de referencia, cuenta con la intervención del Departamento Administrativo- Subsecretaria de Programación y Gestión Estratégica, quien solicitó instrumento legal de designación del Responsable de la cuenta, DNI, situación de revista y CBU.

En virtud de ello, se incorporó Resolución N° 2885/22 de designación del Dr. Jorge Oscar Kriskovich Jure DN.I. N° 25.274.937, a cargo de la Dirección de Salud Digital y Gobernanza en Sistemas de Información, DNI, reporte de su situación de revista, y datos de cuenta de Ministerio de Salud (e-partes N° 3/7) y proyecto de decreto rubricado por la autoridad ministerial y por el Subsecretario de Programación y Gestión Estratégica (e-parte N° 8).

Por su parte, la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud se expidió sin objeciones, instando la prosecución del trámite (e-parte N° 10).

Seguidamente, por Providencia N° 631/24 de ésta Asesoría General de Gobierno (e-parte N° 15) se requirió como medida de mejor proveer, aclaratoria respecto a las personas detalladas en el Anexo I, como así también sobre la fecha de suscripción del convenio, de las cuales sólo fue contestada ésta última, informando la Dirección de Salud Digital y Gobernanza en Sistemas de Información que el convenio se suscribió el 27/02/24 (e-parte N° 18).

A su vez, Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, estimó que no existen consideraciones técnicas que formular (e-parte N° 20).

II.- En ese orden de ideas, cabe mencionar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Gobernador en la Constitución Provincial, artículo 141°.

Por otro lado, atañe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Poder Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos.

El Artículo 4° de la aludida Ley expresa: *"Las funciones de los Ministros serán: ... b) En materia de su competencia específica: ... 7. Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente..."*.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su

gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° establece: *"El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".*

III.- Ahora bien, es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

En ese sentido, no debe perderse de vista que la antes citada Ley N° 1092-A establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

En ese cometido, esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del Ministerio y del responsable de la cuenta, se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin

de garantizar una correcta rendición de cuentas y dar cumplimiento a lo previsto en la "Cláusula Novena" (rendición de cuentas) del Convenio a ratificarse.

Sin perjuicio de ello, se aconseja readecuar la redacción de los considerandos del instrumento proyectado, mencionar los organismos técnicos intervinientes y agregar en el artículo 1° que el Convenio fue celebrado entre el Instituto Chaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Salud de la Provincia.

Cumplido las observaciones formuladas, conforme las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 20, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular, sugiriendo además la inclusión en el instrumento el encuadre pertinente.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

07 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO